



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05125.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 19 de mayo de 2022 se ha constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el #####: #####, empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la última factura por importe de 30,64 € porque lo que le corresponde pagar son 12 € de acuerdo con su contrato por importe de 21,50 €. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 27 de mayo de 2021 al que anexa documentación, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando en síntesis que el descuento reclamado tenía una duración de 12 meses desde el 15 de noviembre de 2019, y fue aplicado desde la mencionada fecha en la factura de fecha 20 de diciembre de 2019 hasta el 14 de noviembre de 2020 en la factura de 20 de noviembre de 2020, sin proceder su aplicación en la factura emitida el 20 de diciembre de 2020, al haber finalizado la vigencia de 12 meses del descuento. Los servicios fueron dados de baja tras recibir la solicitud de portabilidad el 3 y el 4 de diciembre de 2020. Formula reconvencción sobre la deuda por importe de 30,64 € correspondiente a la devolución de la factura de 20 de diciembre de 2020.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada aporta escrito, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que reitera sus alegaciones y la reconvencción.

La parte reclamante aporta escrito junto con documentación, que se traslada a la empresa reclamada, alegando que la empresa no atiende sus reclamaciones y no asume las condiciones pactadas. Solicita que se tenga en cuenta que solo dispone de la información recibida por SMS y que en el área de cliente es difícil acceder a la información que facilitan por teléfono. Reitera su pretensión y manifiesta que ha recibido una factura rectificativa de 5,32 € que desconoce a qué se corresponde, y cuando ha llamado al servicio de atención al cliente para que se lo expliquen, le cuelgan.

La empresa reclamada contesta por escrito reiterando las alegaciones y la reconvencción, y manifiesta en relación con la factura rectificativa que se trata del importe en concepto de IVA regularizado sobre la factura del 20 de diciembre de 2020 a efectos administrativos, y que no afecta a la facturación.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión de la parte reclamante al considerar que la empresa ha aplicado correctamente el descuento objeto de **reclamación** durante los 12 meses de vigencia, y que la fecha en la que se comienza a aplicar el descuento se conoce a través de la factura del 20 de diciembre de 2019 en la que el descuento aparece aplicado sobre el importe total de la cuota, por lo que si el periodo de facturación comenzaba el 15 de noviembre de 2019, el **plazo** de 12 meses finalizó el 14 de noviembre de 2020.

Estimar la reconvencción formulada por la empresa reclamada sobre la deuda por importe de 30,64 €, que la parte reclamante debe abonar, al ser correcta la factura del 20 de diciembre de 2020, que incluye prorrateada la cuota de los servicios hasta la fecha de baja, y sin aplicar el descuento que ya no estaba vigente en el periodo de facturación.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ÁRBITRO ÚNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.